



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Reclamo Ley N° 104 EX-2020-25931438- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-20689129-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-25931438- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 23 de octubre de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una organización de la sociedad civil contra la Dirección General de Educación Gestión Estatal del Ministerio de Educación de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 27 de agosto de 2020, una organización de la sociedad civil solicitó se le informe 1) un listado de todas las unidades educativas y anexos del sistema de educación nivel inicial gestión pública, con el detalle de su matrícula para el año 2020; 2) un listado que detalle la cantidad de alumnas y alumnos en lista de espera en las escuelas de gestión pública de nivel inicial y primario por sección en cada distrito escolar del año 2020; 3) las vacantes disponibles de nivel inicial y primaria, no utilizadas, por sección y unidad educativa en cada distrito para el nivel inicial; 4) un listado de todas las unidades educativas de todos los niveles, del sector público, que ofrecen servicios de educación de jornada extendida y/o turno doble, detallando la matrícula de cada sección en cada una de ellas; y 5) la matrícula y porcentaje en jornada extendida (o turno doble) por sector de gestión y ciclo según distrito escolar del año 2020;

Que surge de las constancias de los expedientes que el 30 de septiembre de 2020 el sujeto obligado respondió a lo solicitado en informe IF-2020-23660606-DGEGE. Allí, expresó que lo solicitado guarda estrecha relación con el objeto de una causa judicial "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/Amparo (Art. 14 CCABA)" Expte. 23360/06, en trámite ante al Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, Secretaría N° 5, en la cual ACIJ es parte actora. Mencionó que en dichas actuaciones se encontraban suspendidos los plazos procesales por orden del magistrado interviniente, y que en consecuencia la solicitante pretende hacer valer mediante las presentes actuaciones administrativas una cuestión que dirime en sede judicial y respecto de la cual se rechazó su pedido. Asimismo, el sujeto obligado aportó el enlace al Anuario de Estadística Educativa de la Ciudad de Buenos Aires y brindó

información acerca del Proyecto Jornada Extendida;

Que, el 23 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no satisfizo la pretensión de la parte requirente, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración y, eventualmente, de considerarlo, su descargo;

Que el 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Educación Digital respondió al traslado realizado. Respecto de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, remitió a lo informado en la respuesta de instancia, agregando que la información requerida sobre matrícula escolar se publica una vez finalizado el relevamiento correspondiente efectuado por la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, el cual se habría visto afectado por las circunstancias excepcionales relativas a la pandemia de COVID.19 y a las medidas de urgencia adoptadas en los distintos niveles de gobierno. En cuanto a lo solicitado en los puntos 4 y 5 del requerimiento originario, manifestó que “el 100% de los establecimientos de Gestión Estatal de nivel primario y secundario” cuentan con oferta de servicios de educación de jornada extendida y/o turno doble y pueden ser visualizados en el enlace <https://buscatuescuela.buenosaires.gob.ar/>;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, en primer lugar, cabe señalar que la aplicación de la excepción del art. 6 inciso “c” de la Ley N° 104 procede únicamente cuando se reúnen en el caso alguno de los supuestos específicos del citado artículo, a saber: que se trate de información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Tal circunstancia no ha sido suficientemente fundada o justificada por el sujeto obligado en el presente caso;

Que, asimismo, este Órgano Garante ya ha sostenido la irrelevancia de la existencia de medios alternativos para acceder a la información solicitada (Resoluciones 11/OGDAI/2019, 74/OGDAI/2019 y 109/OGDAI/2019, entre otras). Sin desconocer la existencia del aludido proceso judicial que podría brindar acceso a la información solicitada, este Órgano Garante observa, sin embargo, que no se sigue de ella que quede impedido el ejercicio y trámite de una solicitud de acceso a la información pública en el marco de la Ley N°104. La referencia al proceso judicial, o a cualquier medio alternativo para la obtención de determinada información pública, no puede ser opuesta al solicitante como obstáculo para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública a través del procedimiento legalmente dispuesto para ello;

Que este Órgano Garante no ignora las circunstancias excepcionales que atraviesan a todos los estratos institucionales de gobierno, con particular incidencia en áreas tales como las que ocupan al Ministerio de Educación. No obstante, tales circunstancias no eximen de responsabilidad a las agencias del estado de brindar acceso a información pública como la que ha sido solicitada en los diversos puntos del caso en cuestión. El sujeto obligado podría haber contemplado la posibilidad de entregar la información dentro un plazo razonable, debidamente justificado, que tenga en consideración los tiempos de relevamiento de los datos requeridos. Sin embargo, no ha propuesto esta posibilidad ni ha brindado otra alternativa acorde a los principios de máxima premura, informalismo, eficiencia y completitud que rigen la interpretación de la Ley

N° 104 (art. 2);

Que por lo expuesto, y del cotejo de lo actuado en los expedientes en vista, a saber la solicitud inicial, la respuesta en primera instancia y el descargo emitido por el sujeto obligado, surge que la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en todos sus puntos;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto contra la Dirección General de Educación Gestión Estatal y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada, en todos sus puntos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Educación Gestión Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.